

ANEXO B

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.CCNL-007/23 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, LA ING. TANIA LIBERTAD SALAS OROZCO Y EL LIC. MARCELO DE LA GARZA HINOJOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO EN ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL CONSEJO", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA _____ POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, _____, A QUIEN EN LO SUBSIGUIENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CONSEJO" a través de su Representante Legal:

a).- Que su representada es una entidad jurídica susceptible de contraer derechos y obligaciones, con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 2, fracciones VII y XI de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN.

b).- La Ing. Tania Libertad Salas Orozco y el Lic. Marcelo e la Garza Hinojosa, en su carácter de Representantes Legales del CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN, acreditan la personalidad con la que comparece a celebrar el presente contrato, mediante escritura pública No. 20,238 pasada ante la fe del Lic. Daniel Eduardo Flores Elizondo, Titular de la Notaría Pública No. 89 de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

c).- Manifiesta que de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 inciso I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, su representada adjudica el presente contrato mediante Licitación Pública Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León vigente para el año 2023.

d).- Que le es encomendado a “ **EL PROVEEDOR** ” la prestación del **Servicio de Limpieza** de acuerdo a la propuesta presentada por “ **EL PROVEEDOR** ” misma que se desprende de la Licitación Pública Nacional No.CCNL-007/23.

e).- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se ejercerán recursos que se encuentran contemplados dentro de su presupuesto estatal.

f).- Tiene como domicilio el ubicado en la calle Dr. José María Coss 732, Nuevo León, C.P. 64000, con Registro Federal de Contribuyentes CCA-950607-N19.

II- Declara "EL PROVEEDOR" a través de su Representante Legal:

a).- Que su representada es una Sociedad Anónima legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, con domicilio en la calle _____, Col. _____ N.L. y que de conformidad con su objeto social se dedica a la prestación de servicios de se vigilancia y seguridad de bienes muebles e inmuebles y todo tipo de seguridad integral, según consta en escritura pública No. ____ de fecha _____, pasada ante la fe del Lic. _____, Titular de la Notaría Pública No. _____ en el municipio de _____ Nuevo León, e inscrita en el Folio Mercantil electrónico No. ____ control interno ____ y fecha de prelación del 1 _____.

b).- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Nuevo León, otorgado con el No. _____

c).- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y el personal capacitado necesario para cumplir con las obligaciones pactadas en este contrato.

d).- Él por su parte, cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente contrato a nombre de su representada, poder que consta dentro del acta administrativa No. _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Lic. _____, Titular de la Notaría Pública No. _____, en el municipio de Monterrey Nuevo León, e inscrita en el Folio Mercantil electrónico No. _____ libro. ____ y fecha de prelación del _____.

e).- Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Nuevo León; de igual manera, manifiesta conocer el contenido del artículo 78 de la Ley en cuestión y 120 de su Reglamento, en cuanto a las facultades de verificación de los entes de fiscalización del estado, así como del diverso 22 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en materia de prevención y concientización sobre las faltas administrativas y hechos de corrupción.

f).- Se encuentra al corriente respecto a sus obligaciones fiscales y tiene como Registro Federal de Contribuyentes el **RFC**:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga mediante el presente contrato a proporcionar a **" EL CONSEJO "** el Servicio de Limpieza en los recintos e instalaciones de éste que se describen a continuación y en los términos y condiciones siguientes:

1.- Con 3 elementos de limpieza en turnos de 8 horas cada uno, en las instalaciones de la CASA DE LA CULTURA, misma que se encuentra ubicada en Avenida Colón número

400, entre las calles de Emilio Carranza y calle Escobedo, zona centro, en Monterrey Nuevo León.

2.- Con 2 elementos de limpieza en turnos de 8 horas cada uno, en las instalaciones de la CINETECA NUEVO LEÓN, misma que se encuentra ubicada en el interior del Parque Fundidora, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

3.- Con 3 elementos de limpieza en turnos de 8 horas cada uno, en las instalaciones de la SALA DE EXPOSICIONES Y TEATRO DE LAS ARTES, ubicada en el interior del Parque Fundidora, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

4.- Con 2 elementos de limpieza en turnos de 8 horas cada uno, en las instalaciones de la NAVE GENERADORES, ubicada en el interior del Parque Fundidora, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

5.- Con 2 elementos de limpieza en turnos de 8 horas cada uno, en las instalaciones de la ESCUELA ADOLFO PRIETO (EAP), misma que se encuentra ubicada en el interior del Parque Fundidora, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

6.- Con 2 elementos de limpieza en turnos de 8 horas cada uno, en las instalaciones de la TEATRO DE LA CIUDAD misma que se encuentra ubicada en la calle Dr. José María Coss No. 732 Sur, en el centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

7.- Con 2 elementos de limpieza en turnos de 8 horas cada uno, en las instalaciones de la PINACOTECA COLEGIO CIVIL, misma que se encuentra ubicado en la calle Juárez y Washington s/n, en el centro de la ciudad de Monterrey, nuevo León.

8.- Con 1 elemento de limpieza en turnos de 8 horas cada uno, en las instalaciones de la MUSEO ESTATAL DE CULTURAS POPULARES, misma que se encuentra ubicada en la calle José Mariano Abasolo No. 1024 en el centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

9.- Con 2 elementos de limpieza en turnos de 8 horas cada uno, en las instalaciones de la NAVE NIÑOS CONARTE misma que se encuentra ubicado en el interior del Parque Fundidora, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León .

SEGUNDA.- El monto del contrato para el servicio de Limpieza será por la cantidad de \$ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.) Incluyendo el Impuesto al valor agregado.

TERCERA.- “EL CONSEJO” se reserva el derecho de aumentar o disminuir el número de elementos, tomando en consideración las necesidades de limpieza que tenga por el cierre o apertura de sus salas de exposiciones, o bien por las demás razones que a juicio de "EL CONSEJO" se estimen convenientes. De darse este supuesto se procederá a dar aviso por escrito (vía carta o correo electrónico) a "EL PROVEEDOR" para que se celebre el Convenio Adicional en el que se establezcan las modificaciones a que haya lugar, así como los ajustes económicos que procedan, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" no

podrá incrementar durante el tiempo en que permanezca vigente el presente contrato, el precio unitario que cobra por cada elemento de seguridad que ha quedado pactado en la cotización entregada por **"EL PROVEEDOR"**. Asimismo, acuerdan las partes que la celebración del Convenio Adicional se deberá celebrar en un término no mayor a 72 horas, contadas a partir de la notificación que se realice por escrito por parte de **"EL CONSEJO"** a **"EL PROVEEDOR"**. Acuerdan las partes que en caso de incumplimiento a lo anterior, será considerado como causal de rescisión imputable a **"EL PROVEEDOR"**

La solicitud de personal extraordinario deberá efectuarse con una semana de antelación. En caso de no ser posible notificarlo en el plazo señalado o bien que **"EL PROVEEDOR"** no pueda proporcionarlo, acuerdan las partes que **"EL CONSEJO"** podrá solicitarlo a otra empresa de vigilancia y seguridad, no incurriendo ambas partes, en tal circunstancia, en incumplimiento de contrato o en cualquier responsabilidad que de ello se derivara.

En el caso de que se requiera a **"EL PROVEEDOR"** personal adicional, el importe a pagar será el resultante de dividir el costo mensual de un elemento, sin IVA, entre 30 días y el resultado, multiplicar por el número de días que se requiera el servicio y por el número de elementos de seguridad solicitados.

CUARTA.- El personal asignado por **"EL PROVEEDOR"** para prestar el servicio de Limpieza, deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

a).- Los elementos de limpieza deberán presentarse debidamente uniformados, aseados y con gafete de identificación durante las horas del servicio.

b).- El personal que preste el servicio de limpieza deberá contar con una edad entre 20 y 60 años, estar capacitado para manejar los accesorios de limpieza.

c).- Los elementos de limpieza deberán cumplir con el Reglamento Interior y los Manuales de Procedimientos Internos que expida **"EL CONSEJO"**.

d).- Los elementos de limpieza deberán registrarse diariamente y en forma puntual en la lista de asistencia que para tal efecto lleve **"EL CONSEJO"** en sus instalaciones. Esta lista será única y exclusivamente el documento idóneo para comprobar ante cualquier autoridad la asistencia del personal de seguridad contratado, así como la que **"EL CONSEJO"** tome en consideración para efectuar los descuentos y rebajes que se mencionan en la cláusula SEXTA del presente contrato.

e) **"EL CONSEJO"** podrá en cualquier momento ordenar la sustitución inmediata de cualquier personal que no cumpla con estos requisitos, o bien, vetar definitivamente al personal incompetente o negligente.

QUINTA.- **"EL CONSEJO"** cubrirá mensualmente a **"EL PROVEEDOR"** por la prestación del servicio de limpieza, la cantidad establecida dentro de la propuesta económica presentada en la propuesta económica de la Licitación Pública Nacional no. CCNL-007/23

El pago mensual del importe mencionado será efectuado con base en mensualidades vencidas. A tal efecto, "EL PROVEEDOR" presentará su factura a revisión los primeros 5 días naturales del mes siguiente a que corresponda el pago.

El pago se efectuará por mes vencido, dentro de los 60 días naturales posteriores a la recepción de la factura correspondiente. La factura debe expedirse y presentarse dentro de los primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio que ampara y deberá de ser acompañada por la lista de asistencia conciliada por el **CONSEJO** y el **PROVEEDOR**.

SEXTA.- En caso de falta de asistencia del personal que realice el servicio de vigilancia y seguridad, "EL PROVEEDOR" estará obligado a reponer en forma inmediata los elementos que sean necesarios a fin de que se cumpla en todo momento con los horarios estipulados, evitando de esta manera rezagos en el servicio. De darse este supuesto, se dará a "EL PROVEEDOR" un tiempo máximo de 3 (tres) horas para que restituya al personal faltante y si no lo hace dentro de ese lapso, se le rebajará del precio unitario que cobre por cada elemento faltante, el porcentaje correspondiente al día en que no se haya prestado el servicio de seguridad, ese descuento se le hará a "EL PROVEEDOR" al efectuarse el pago mensual del servicio. Lo anterior es sin perjuicio de que "EL CONSEJO" determine rescindir el presente contrato por causa de incumplimiento del mismo.

Adicionalmente y como consecuencia de existir en un mes 10 faltas no cubiertas por la compañía en toda su plantilla, le será aplicada una sanción económica equivalente al 5% del monto total del mes.

SÉPTIMA.- El presente contrato tendrá una duración de 8 meses, contado a partir del día 01 de julio del año 2023 para concluir el 28 de febrero del año 2024. "EL PROVEEDOR" deberá iniciar el servicio a partir de las 7:00 horas del día 01 de julio del año 2023.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" deberá hacer entrega dentro de los diez 10 (días) hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, de una Fianza de Cumplimiento del Contrato expedida por una institución legalmente autorizada del País, por un monto equivalente al 10 % del valor total contratado, incluyendo IVA, a favor del Consejo para la Cultura y las Artes de N.L., para garantizar por la empresa _____ el debido cumplimiento del presente contrato. La fianza deberá contener las siguientes estipulaciones:

BENEFICIARIO: Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León.

"Para garantizar por la empresa denominada _____ con domicilio en la calle _____ en la ciudad de _____ con el C.P. _____, y con Registro Federal de Contribuyentes clave _____, el cumplimiento y penas convencionales de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato celebrado el día _____ entre el CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES y la empresa denominada _____, S.A. de C.V. Dicha fianza se expide por el 10% (diez por ciento) del monto total que ampara el contrato, incluyendo I.V.A., relativo a la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad

en las condiciones señaladas en dicho contrato. Esta fianza no será cancelada sin autorización por escrito de la beneficiaria.

Esta institución fiadora hace suyas las obligaciones contraídas en el contrato referido y por lo tanto se obliga a pagar al Consejo para la Cultura y las Artes de N.L. el monto total de la presente fianza.

En caso de que sea necesario prorrogar el plazo señalado en el contrato para el suministro de los servicios, o exista espera concedida a la empresa denominada _____ la vigencia de esta fianza queda automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera. En caso de incumplimiento de la empresa denominada _____ la afianzadora se compromete a pasar y estar de acuerdo con la resolución que tome EL CONSEJO en cuanto a la rescisión del contrato, operando la misma de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial previa o cualquier otro trámite o formalidad.

La Afianzadora conviene expresamente en someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 93, 94, 95, 118 y demás aplicables de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.”

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El “PROVEEDOR” deberá hacer entrega dentro de los diez 10 (días) hábiles posteriores a la firma del presente instrumento una póliza de seguro de Responsabilidad Civil, emitida por una compañía de seguros que cubra un monto mínimo de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), por daños y perjuicios que sus empleados o las personas que actúen a su nombre llegaren a causar a las instalaciones de “EL CONSEJO” o a los bienes de dicha institución.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" no podrá bajo ninguna circunstancia, modificar o variar las características y especificaciones de los servicios pactados en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA- Las obligaciones y responsabilidades que de carácter laboral, fiscal, civil, o que de cualquier índole se deriven del personal que vaya a realizar el servicio de Vigilancia y Seguridad en las instalaciones del Consejo para la Cultura y las Artes, correrán por cuenta única y exclusiva de "**EL PROVEEDOR**", ya que será éste el que lleve la relación laboral con dicho personal, por tal motivo, mediante el presente instrumento desliga a "**EL CONSEJO**" de cualquier responsabilidad al respecto.

En relación de lo estipulado en el párrafo que antecede, "**EL PROVEEDOR**" se compromete a entregar a "**EL CONSEJO**" dentro de los **5 (cinco)** días siguientes a la entrada en vigencia del contrato, copia de los comprobantes de alta del **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)** de cada una de las personas que realicen los servicios objeto de este contrato, en la inteligencia de que, de no proporcionar dichos comprobantes en el término señalado, será causa suficiente para que "**EL CONSEJO**" proceda a rescindir

administrativamente el presente contrato sin ninguna responsabilidad para ella, procediéndose a hacer efectiva la fianza de cumplimiento del contrato. De igual forma y dentro del mismo término deberá hacerlo cuando sea sustituido por cualquier causa algún elemento de seguridad por otro.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio de los servicios contratados.

DÉCIMA TERCERA.- Serán causa de rescisión del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas para la prestación del servicio consignado en el presente instrumento.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las cuestiones señaladas en la propuesta presentada en la licitación pública nacional No. CCNL-007/23
- c) Cuando exista inasistencia de los elementos de limpieza de "**EL PROVEEDOR**" y no sean sustituidos dentro del tiempo establecido en la cláusula sexta del presente contrato.
- d) Cuando se presenten altercados de cualquier índole entre el personal de "**EL PROVEEDOR**".
- e) Cuando el personal del "**PROVEEDOR**" no respete los reglamentos o disposiciones internas de "**EL CONSEJO**".
- f) Cuando cualquier miembro del personal del "**PROVEEDOR**" se presente con aliento alcohólico o bajo la influencia de cualquier droga o enervante.
- g) Cuando el personal asignado por "**EL PROVEEDOR**" incurra de forma recurrente en retrasos o salga antes de la hora determinada para el fin de labores.
- h) Por manifiesta desobediencia por parte del personal de "**EL PROVEEDOR**" a las instrucciones del Supervisor de Seguridad en turno o del personal designado para tales efectos por "**EL CONSEJO**."
- i) Cuando haya sido afectada o dañada en cualquiera de las partes de las piezas de colección u obra de arte expuesta en exhibición y esto haya sido por descuido o negligencia del elemento de limpieza.
- j) Cuando el personal asignado por "**EL PROVEEDOR**" incurra en faltas de cortesía y respeto con los visitantes y personal del Consejo.

En cualquier situación de incumplimiento, se procederá a hacer efectiva la fianza de cumplimiento del contrato, y le serán aplicables a "**EL PROVEEDOR**" las sanciones que se señalan en el propio contrato y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA.- Acuerdan las partes que "EL CONSEJO", por causas de orden público o por así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin ninguna responsabilidad para el para **EL CONSEJO** y sin necesidad de declaración judicial previa, bastando únicamente para ello dar previo aviso a "EL PROVEEDOR" con al menos 20 días de anticipación.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de incumplimiento del presente contrato en los términos de la cláusula décima tercera del mismo, se procederá a rescindir el presente instrumento de conformidad en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 111 y 112 del Reglamento de la referida Ley.

DECIMA SEXTA.- Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del presente instrumento, respetando los derechos que sobre la información tiene **EL CONSEJO** y se responsabilizan, en su caso, del mal uso no autorizado que de ella se haga aun después de la terminación de la vigencia de este contrato.

Así mismo **EL PROVEEDOR** manifiesta su conformidad en el sentido de que **EL CONSEJO** el presente contrato lo utilice para cumplir con sus obligaciones en materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

DECIMA SÉPTIMA.- Para todos los efectos de este contrato, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en las declaraciones del presente instrumento. En caso que **EL PROVEEDOR** cambie su domicilio establecido en su declaración identificada con el inciso a) este deberá presentar un escrito a **EL CONSEJO** con 5 –cinco días naturales de anticipación previos al cambio respectivo.

DÉCIMA OCTAVA.- Son aplicables al presente instrumento, en lo conducente, las disposiciones legales establecidas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR" conviene y acepta que en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato, y la cotización presentada, en general sin ser limitativo, y en particular de cualquier incumplimiento con relación a lo señalado en éste contrato el "PROVEEDOR", sin importar la causa del mismo, pagará a "EL CONSEJO" una pena convencional equivalente al 90 % sobre el total de la estimación que para el cobro de sus servicios presentara en el mes inmediato posterior a la constatación de la falta. Dicha deducción será efectuada directamente por "EL CONSEJO", sin que "EL PROVEEDOR" pueda oponer objeción alguna. El incumplimiento o falta será constado mediante el Acta Administrativa que a tal efecto elabore "EL CONSEJO". Lo anterior independientemente de que "EL CONSEJO" decida dar por rescindido este contrato.

VIGÉSIMA.- "EL PROVEEDOR", tendrá responsabilidad objetiva y pagará a "EL CONSEJO" por los daños y perjuicios que sus empleados o las personas que actúen a su nombre llegaren a causar a las instalaciones del CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN o a los bienes propiedad de dicho organismo o que se

encuentren bajo su custodia al amparo de cualquier figura jurídica o de hecho, así como a las personas que se encuentren en las instalaciones de la institución contratante. Dicha responsabilidad comprende también el robo. El pago deberá efectuarse dentro de los 10 días naturales posteriores a su constatación y cuantificación por parte del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León.

Aunado a lo anterior, en este acto LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

a) **“EL PROVEEDOR”** indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a **“EL CONSEJO”**, sus representantes, empleados, proveedores o visitantes en contra de cualesquiera pérdidas, demandas, reclamaciones, pagos, juicios, acciones, restituciones y sentencias de cualquier naturaleza promovidas en su contra o que resulten de accidentes o daños con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, casos fortuitos o de fuerza mayor.

b) **“EL PROVEEDOR”** se obliga a sacar en paz y a salvo a **“EL CONSEJO”** de cualquier queja, demanda, procedimiento, juicio, gestión de pago, acción, recuperación o sentencia de cualquier y toda naturaleza, que sea presentada en contra de **“EL CONSEJO”** por cualquier motivo y, particularmente, por pagos debidos y falta de cumplimiento de **“EL PROVEEDOR”**, sus empleados, proveedores o subcontratistas, con sus obligaciones conforme al presente contrato. Para que **“EL PROVEEDOR”** pueda contratar subcontratistas, deberá contar con la aprobación previa y por escrito de **“EL CONSEJO”**, para tales efectos **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar la lista de los subcontratistas y una descripción del alcance de sus actividades.

c) **“EL PROVEEDOR”** conviene en guardar y dejar a salvo a **“EL CONSEJO”** de cualquier daño, asumiendo por lo tanto toda la responsabilidad por cualquiera y todas las quejas, demandas, pérdidas, juicios, pagos, acciones, recuperaciones o sentencias, presentadas en contra de **“EL PROVEEDOR”**.

d) **“EL PROVEEDOR”** asumirá plena responsabilidad laboral por todo su personal asignado o contratado para la realización del objeto del presente contrato y conviene cumplir estrictamente con todas sus obligaciones como patrón respecto a dicho personal, tales como, de manera enunciativa no limitativa, constancia de cumplimiento de obligaciones obrero-patronales, retenciones de impuestos, cuotas, etc., de conformidad con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y todos los reglamentos y disposiciones aplicables y todas aquellas otras leyes aplicables.

e) **“EL PROVEEDOR”** conviene en indemnizar y sacar en paz y a salvo a **“EL CONSEJO”** en el caso de que sea presentada cualquier reclamación o demanda laboral por cualquier trabajador o empleado de **“EL PROVEEDOR”** y/o de sus subcontratistas, así como de cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en caso de que **“EL PROVEEDOR”** no efectúe los pagos de las cuotas respectivas.

VIGÉSIMA PRIMERA- Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, ambas partes acuerdan

someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando desde ahora a la competencia de cualquier autoridad que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros. No obstante lo anterior, ambas partes podrán acordar resolver sus diferendos mediante arbitraje, en los términos señalados en el Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Nuevo León.

Habiendo sido leído el presente contrato por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de cada una de sus estipulaciones, lo firman por duplicado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 01 días del mes de julio del 2023.

“ EL CONSEJO”

“ EL PRESTADOR “

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato del Servicio de Limpieza celebrado entre el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León y la empresa _____ S.A. de C.V.